



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00300-00

Pso. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega en correo de 6 de mayo de 2021, la citación a la parte demandada dice de fecha entrega 9 de febrero de 2021, como él mismo indica no continuó el diligenciamiento del Art.292 del C.G.P., carga de la parte actora. Ante solicitud de apoderado de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL en correos de fecha 19 de marzo y 6 de abril de 2021 el Juzgado le hace llegar demanda anexos y auto admisorio al enviar el Expediente Digital, interpone recurso de reposición mediante correo de fecha 22 de abril de 2021. De los demandados Ingeniería y Mantenimiento y Construcciones IMAC S.A.S. y NANCY VIVIANA TRUJILLO MENDOZA allegó citación de fecha 2 de febrero de 2021, quienes no se han pronunciado dentro del proceso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone:

-Téngase notificado personalmente el demandado TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. a partir del día 20 de abril de 2021 atendiendo que en esa fecha se le remitió el Expediente Digital por parte del Juzgado al correo mediante el cual se hizo presente el abogado de dicha parte, el término de traslado de 20 días comenzaron a contarse a partir del día siguiente, esto es desde el 21 de abril de 2021.

-De acuerdo con lo anterior, RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado (a) Dr. DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL como apoderado de la parte demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder elevado mediante Escritura Pública No.1465 de 2018.

-En cuanto a las notificaciones a todos los demandados, aportadas por el apoderado de la parte actora en correo de fecha mayo 6 de 2021, el Despacho le manifiesta que No se tienen en cuenta, por cuanto la certificación y las comunicaciones (Art.291 del C.G.P.) tienen desaciertos de fechas y de términos para correr el respectivo traslado. Aunado a que no se continuó con la notificación prevista en el Art.292 del C.G.P. para efectos de tomar las fechas referidas.

-Una vez se notifiquen los restantes demandados INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES IMAC S.A.S y NANCY VIVIANA TRUJILLO MENDOZA y se conforme el contradictorio, se hará pronunciamiento sobre el recurso de reposición incoado por la parte demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S que ya se encuentra notificada, mediante apoderado.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.